



MUNICIPALIDAD DE **ARICA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

REGLAMENTO DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA
DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

Reglamento N°4 de fecha 13 de Noviembre de 2019.

5.- DIRECCIÓN DE CONTROL

ARTÍCULO 36: La Dirección de Control será la encargada de fiscalizar la gestión del municipio en lo que concierne a la legalidad de sus actos, en el marco de los procesos administrativos establecidos y la normativa vigente. La Dirección de Control, dependerá del Alcalde y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 18.695, y tendrá las siguientes funciones generales:

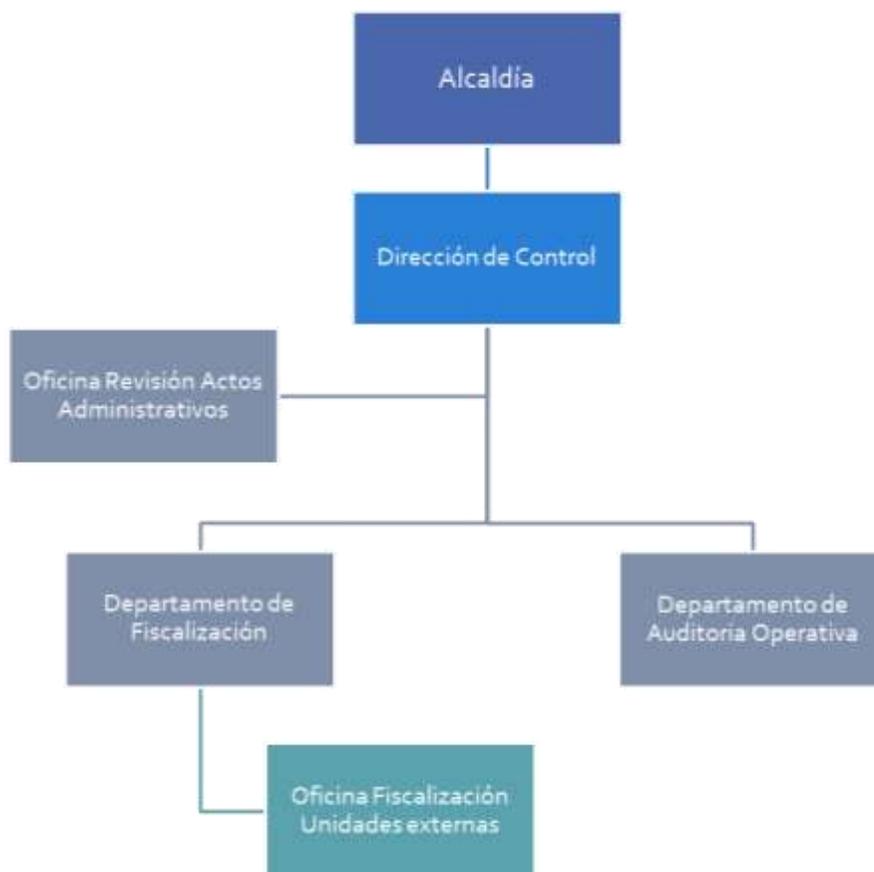
- a) Realizar la *auditoría operativa interna* de la Municipalidad y de los servicios - traspasados, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. Esta función se realizará a partir de la ejecución de un plan de fiscalización anual y de la aplicación de los procedimientos regulados y establecidos en los instrumentos normativos del municipio.
- b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria de la gestión municipal, aplicando las normas de auditoría operativa vigente y los procedimientos establecidos en los instrumentos normativos.
- c) Representar al Alcalde en los actos municipales cuando estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos;
- d) Colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones provisionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- e) Asesorar en la definición y evaluación de la auditoría externa que el Concejo pueda requerir en virtud de la ley 18.695.
- f) Realizar con la periodicidad que determine el reglamento, una presentación en sesión de comisión del Concejo destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que a éste le competen.
- g) Fiscalizar las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales creadas por el Título VI de la Ley N° 18.695, en lo referido a los aportes municipales que les sean entregados.
- h) Otras funciones señaladas en la normativa vigente, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 37: Para el cumplimiento de las funciones reglamentarias de ésta unidad, el/la director/a de Control deberá asumir las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y dirigir el plan de fiscalización de la Dirección de Control que considerará los instrumentos normativos actualizados para un efectivo control interno del municipio.

- b) Dirigir, organizar y supervisar el trabajo de su unidad velando por el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de fiscalización.
- c) Dirigir el control de la ejecución financiera contable y presupuestaria del municipio y sus Servicios Incorporados, así como otras materias que indique la normativa legal vigente, informando de ello en las instancias pertinentes.
- d) Proponer mejoras continuas a los procedimientos de gestión interna para el logro de los objetivos y para actualización de los instrumentos normativos.
- e) Efectuar la representación al alcalde de los actos municipales que estime ilegales, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) del artículo 29 de la ley municipal, para lo cual deberá aplicar procedimientos de control interno de forma previa, con el fin de evitar una posible ilegalidad o falta de transparencia y probidad.
- f) Colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- g) Asesorar en la definición y evaluación de la auditoría externa que el Concejo pueda requerir en virtud de la ley municipal.
- h) Velar por la observancia del Título VI de la Ley N° 18.695.
- i) Informar al Concejo Municipal el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo de los funcionarios municipales regidos por la Ley 18.883
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Alcalde, en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 38: Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control, contará con la siguiente Estructura orgánica:



5.1.- OFICINA DE REVISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 39: La Oficina de revisión de actos administrativos, dependiente de la Dirección de Control, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Efectuar la representación al Alcalde, de los actos municipales que se estime ilegales, en conformidad al artículo 29 letra c) de la ley.
- b) Llevar el registro de los informes finales, investigaciones especiales, seguimientos u oficios que emita la Contraloría General de la Republica.
- c) Realizar el ingreso de información en la plataforma sobre seguimiento de observaciones y apoyo de la Contraloría General de la República.
- d) Otras funciones enmarcadas en la normativa legal vigente y las que encomiende el Director

5.2.- DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA OPERATIVA

ARTÍCULO 40: El Departamento de Auditoría Operativa, dependiente de la Dirección de Control, tendrá como función efectuar la auditoría interna con el objeto de fiscalizar la legalidad y pronunciarse sobre la eficacia y eficiencia de los actos administrativos, evaluando los procedimientos y el control interno de la Municipalidad y los servicios incorporados a la gestión. Sus funciones específicas serán:

- a) Ejecutar el plan de fiscalización anual, a través del cual se realicen las auditorías operativas a las diferentes unidades que conforman la estructura municipal, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas y al manual de procedimientos vigente de esta unidad de Control.
- b) Evaluar el sistema de control interno del municipio y de los servicios incorporados a través de un programa de trabajo semestral, acorde con el cumplimiento de la planificación anual de esta Unidad de Control y de los manuales de procedimientos vigentes.
- c) Pronunciarse sobre la eficiencia y eficacia de las operaciones, mediante la evaluación y seguimiento de los procesos establecidos. Para estos efectos, deberá controlar el uso efectivo de los manuales de procedimientos en todas las unidades municipales.
- d) Proponer mejoras y sugerir nuevos procedimientos al sistema administrativo, de acuerdo a las necesidades del municipio y los servicios incorporados, las que deberán presentarse mediante un reporte semestral a la Administración Municipal.
- e) Otras funciones enmarcadas en las normativas legales vigentes y que determine el Director de Control, en el ámbito de su competencia.

5.3.- DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 41: El Departamento de Fiscalización, dependiente de la Dirección de Control, tendrá como función controlar la ejecución financiera contable y presupuestaria del gasto municipal y los servicios incorporados a la gestión. La fiscalización deberá velar por la aplicación de los principios de legalidad que le atañen a todo organismo público. Sus funciones específicas serán:

- a) Efectuar el control de la ejecución financiera contable y presupuestaria municipal y preparar los informes de avance trimestrales que estipula la ley, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- b) Efectuar fiscalizaciones específicas que soliciten las autoridades superiores de la municipalidad o el/la Director/a, de acuerdo a normas y procedimientos generalmente aceptados.
- c) Fiscalizar la correcta ejecución del gasto presupuestario relacionado con licitaciones, proveedores y convenios con fondos de terceros.
- d) Revisar las planillas de remuneraciones del personal de planta, contrata, código del trabajo y servicios incorporados a la gestión.
- e) Analizar y preparar el grado de cumplimiento de los objetivos de la gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo de los funcionarios municipales regidos por la ley 18.883, para ser presentado ante el Concejo Municipal.
- f) Preparar el informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario y financiero, el estado de las cotizaciones previsionales y pasivos contingentes de la Municipalidad y servicios incorporados de Educación, Salud y Cementerios, como también informar el aporte que debe efectuarse al Fondo Común Municipal y el pago del Perfeccionamiento Docente.

- g) Otras funciones enmarcadas en las normativas legales vigentes y las que determine el/la director/a de Control.

5.3.1- OFICINA DE FISCALIZACIÓN A UNIDADES EXTERNAS

ARTÍCULO 42: La Oficina de Fiscalización de unidades Externas, dependiente del Departamento de Fiscalización, tendrá como función fiscalizar y controlar el buen funcionamiento de las Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones municipales, así como del ingreso proveniente del cumplimiento del Contrato de Concesión del Casino Municipal. Sus funciones específicas serán:

- a) Controlar y fiscalizar el buen funcionamiento de los aportes y/o subvenciones que realiza el municipio a las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales.
- b) Fiscalizar la operatoria diaria de funcionamiento del Casino y del respectivo contrato de concesión.
- c) Controlar los arqueos diarios al inicio y término del funcionamiento del Casino, como también supervisar el arqueo de caja mensual y visar los análisis de las disponibilidades mensuales.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la ley de los juegos de azar y/o procedimientos que se apliquen para tal efecto.
- e) Otras funciones que determine la Dirección de Control, en el ámbito de su competencia.